

	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EGRESADOS Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE "COOAUTONOMA"	FECHA: Noviembre 14/ 2015
		PÁGINA: 1 de 17
Reglamento Interno del Comité de Crédito		

REGLAMENTO DE CRÉDITO

El Consejo de Administración en ejercicio de las facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que es competencia del Consejo de Administración crear y reglamentar el Comité de Crédito que se encargará de ejecutar y efectuar la aprobación de los créditos de sus asociados, de acuerdo a lo establecido en la Circular Básica Contable y Financiera de 2008, la Ley 79 de 1988 y en el Artículo 87 de los Estatutos que rigen a Cooautónoma

ACUERDA:

CAPÍTULO I OBJETIVOS Y POLITICAS GENERALES PARA EL SERVICIO DE CREDITO

ARTÍCULO 1.-OBJETIVOS: Haciendo uso de las atribuciones legales y funciones que el Estatuto le confiere al Consejo de Administración, éste adopta el presente Reglamento de Crédito, con el objetivo de desarrollar y reglamentar las normas internas que regirán para prestar el servicio de crédito a los asociados.

ARTÍCULO 2.-DEFINICIÓN.-El crédito para asociados, es un servicio que consiste en proporcionar préstamos de recursos financieros y en especie a los asociados, con plazos e intereses de acuerdo a la naturaleza, fines y propósitos del mismo, cuyas condiciones y demás normas se establecen en el presente Reglamento de crédito.

PARÁGRAFO.-El Crédito es un servicio de intermediación entre la oferta y la demanda de dinero, servicios y/o bienes. La oferta está constituida por el aporte de sus asociados, consistente en aportes sociales de los asociados. La demanda se genera por parte de los asociados para satisfacer sus necesidades de consumo e inversión. La intermediación con los asociados la ejerce la Cooperativa a través del Comité de Crédito, Gerente y/o Consejo de Administración, basándose en las normas establecidas en este reglamento y demás disposiciones que expida el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 3.-INTEGRANTES:El Comité de Crédito estará integrado por tres (3) asociados hábiles principales y tres (3) suplentes, elegidos por el Consejo de Administración, para un periodo de un (1) año, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por éste.

PARAGRAFO.-Los suplentes numéricos deberán reemplazar al principal en ausencias temporales o permanentes de algún principal. Una vez el suplente esté actuando como principal, éste deberá terminar la sesión como principal, así sea que a quien esté reemplazando se haga presente en la sección.

ARTÍCULO 4.- Para ser miembro del Comité de Crédito se requiere:

1. Ser asociado hábil.
2. Acreditar capacitación en Economía Solidaria a nivel básico, de lo contrario comprometerse a recibirla, dentro de los treinta días siguientes a su elección o nombramiento.
3. Acatar las normas vigentes.

ARTÍCULO 5.- Para el mejor cumplimiento de sus objetivos, el Comité de Crédito contará con un Presidente y Secretario.

COSERVICIO Y Comité de Crédito	Consejo de Administracion	Consejo de Administracion
ELABORO	REVISÓ	APROBÓ

	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EGRESADOS Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE "COOAUTONOMA"	FECHA: Noviembre 14/ 2015
		PÁGINA: 2 de 17
Reglamento Interno del Comité de Crédito		

ARTÍCULO 6.-Son funciones del Presidente

1. Convocar y presidir las reuniones.
2. Coordinar y organizar las actividades del Comité.
3. Asignar tareas a los demás miembros del Comité con el fin de alcanzar los objetivos propuestos y garantizar el trabajo en equipo.
4. Presentar el orden del día para cada reunión.
5. Presentar el informe de las distintas actividades realizadas al Consejo de Administración
6. Verificar que se cumplan las normas del presente reglamento, la Ley y el Estatuto.
7. Responder por los mandatos de la Asamblea General, el Consejo de Administración y la entidad de gobierno pertinente.
8. Firmar las actas y los comunicados oficiales.
9. Otras que le correspondan a la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 7.-Son funciones del Secretario.

1. Responder por el archivo del Comité procurando que se mantenga ordenado y debidamente clasificado.
2. Elaborar las actas de cada reunión.
3. Presentar la correspondencia recibida y ocuparse de todo lo concerniente a las comunicaciones del Comité.
4. Firmar las actas y comunicados oficiales.
5. Otras que le correspondan a la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 8.-En cumplimiento de las finalidades y objetivos anteriores, el Comité de Crédito deberá cumplir con las siguientes funciones:

1. Diseñar, presupuestar e implementar las políticas sobre el servicio de crédito, previa aprobación del Consejo de Administración.
2. Aprobar, aplazar o negar los créditos solicitados por los asociados.
3. Otras que le correspondan o le sean asignadas a la naturaleza del cargo.

CAPÍTULO II

INSTALACIÓN - REUNIONES - CONVOCATORIA – TOMA DE DESICIONES.-PARTICIPANTES.

ARTÍCULO 9.-El Comité de Crédito sesionará ordinariamente de acuerdo al cronograma aprobado en la reunión de instalación del Comité y extraordinariamente cuando lo estime conveniente por derecho propio o por convocatoria del Consejo de Administración, el Gerente, el Revisor Fiscal, la Junta de Vigilancia o la entidad del Gobierno autorizada.

PARÁGRAFO 1.-En su primera reunión, se nombrarán a sus dignatarios y se establecerá el calendario de las reuniones ordinarias.

ARTÍCULO 10.-La convocatoria a reuniones ordinarias o extraordinarias deberá hacerse a través de email dejando registro impreso de ello, indicando por lo menos la fecha, el lugar, la hora y temas a tratar en cada reunión.

PARÁGRAFO 1.-Las reuniones ordinarias deberán ser citadas mínimo con dos días hábiles de antelación, las extraordinarias se podrán citar mínimo con un día hábil de antelación.

PARAGRAFO 2.-Todos los integrantes del Comité se responsabilizan de asistir a las reuniones convocadas.

COSERVICIO Y Comité de Crédito	Consejo de Administracion	Consejo de Administracion
ELABORO	REVISÓ	APROBÓ

	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EGRESADOS Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE "COOAUTONOMA"	FECHA: Noviembre 14/ 2015
		PÁGINA: 3 de 17
Reglamento Interno del Comité de Crédito		

ARTÍCULO 11.-El quórum mínimo es de dos miembros, donde por lo menos uno de ellos sea un principal.

ARTICULO 12.-Las decisiones se toman con el voto favorable de por lo menos dos de los tres miembros que estén sesionando. En el caso que la asistencia sea solo de dos miembros las decisiones del Comité se tomaran por unanimidad.

CAPÍTULO III. PARTICIPANTES – CAUSALES DE REMOCIÓN- PROCEDIMIENTOS.

ARTÍCULO 13.-Los miembros del Comité podrán aceptar la presencia de los miembros de los diferentes organismos, asociados o terceros, los cuales tendrán el carácter de invitados u observadores por lo tanto tendrán voz pero no voto en la toma de decisiones.

ARTÍCULO 14.-Los miembros del Comité podrán ser removidos de su cargo por las siguientes causas:

1. Inasistencia a 3 reuniones consecutivas o al 50% de las programadas en un año, sin causa justificada a juicio del mismo Comité.
2. Por reiterativo incumplimiento en las tareas que se le asignen.
3. Por manejar indebidamente información o documentación del Comité.

ARTÍCULO 15.-Si un miembro del Comité incurre en alguna de las anteriores causales, los miembros restantes deben presentar el caso ante el Consejo de Administración anexando las pruebas necesarias, quien decidirá el procedimiento a seguir, de igual forma el Comité debe informar por escrito a la Junta de Vigilancia de lo sucedido.

ARTÍCULO 16.-La responsabilidad de velar por el cabal cumplimiento de las normas sobre crédito, estará a cargo de:

1. El Consejo de Administración.
2. La Junta de Vigilancia.
3. El Revisor Fiscal.

CAPÍTULO IV ORDEN DEL DÍA - ACTAS

ARTÍCULO 17.-Para cada reunión del Comité, el Presidente deberá establecer un orden del día, el mismo será enunciado a los asistentes, quienes podrán efectuar las modificaciones o adiciones del caso.


PARÁGRAFO.-En el orden del día de una reunión ordinaria, se contemplarán, entre otros los siguientes puntos:

1. Verificación de quórum y apertura de la sesión.
2. Lectura y aprobación del orden el día.
3. Presentación y evaluación de las solicitudes de crédito
4. Proposiciones.
5. Clausura.

ARTÍCULO 18.-De toda reunión, se levantará un acta escrita haciendo una relación fiel de todo lo sucedido en la reunión. Entre otros se contemplarán los siguientes puntos:

1. Carácter de la reunión, si es ordinaria o extraordinaria.
2. Fecha, hora, sitio, duración.
3. Órgano que la convocó.

COSERVICIO Y Comité de Crédito	Consejo de Administracion	Consejo de Administracion
ELABORO	REVISÓ	APROBÓ

	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EGRESADOS Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE "COOAUTONOMA"	FECHA: Noviembre 14/ 2015
		PÁGINA: 4 de 17
Reglamento Interno del Comité de Crédito		

4. Forma y antelación de la convocatoria.
5. Orden del día publicado.
6. Nombre del presidente, secretario y demás miembros asistentes o invitados.
7. Relación de las decisiones adoptadas y curso correspondiente.
8. Firma del presidente y secretario.

CAPÍTULO V

ARTÍCULO 19.-POLITICAS: El servicio de crédito se regirá por las siguientes políticas generales.

- 1.1 Se podrá prestar el servicio de crédito a los asociados en calidad de mutuo acuerdo y con interés, según su capacidad de pago; siempre y cuando no estén cumpliendo sanción alguna impuesta por el órgano competente de la Cooperativa
- 1.2 El servicio de crédito será prestado directamente por la Cooperativa procurando que su utilización por parte del asociado se haga en forma racional a fin de contribuir efectivamente al mejoramiento de sus condiciones de vida.
- 1.3 El crédito estará orientado de manera principal hacia la satisfacción de necesidades básicas del asociado y su grupo familiar, en especial las relacionadas con la vivienda, salud, educación, y todas aquellas que conlleven a mejorar su nivel social y económico.
- 1.4 El asociado podrá solicitar la reestructuración hasta dos (2) veces por año de los créditos que tenga vigentes con un nuevo crédito, para lo cual se acogerá a las normas establecidas en el presente documento con respecto a montos, tasas, plazos, capacidad de endeudamiento, codeudores y otras condiciones definidas.
- 1.5 Las solicitudes se estudiarán en estricto orden de llegada, teniendo prelación únicamente las solicitudes por calamidad doméstica.
- 1.6 Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente, los empleados de la Cooperativa y los miembros del Comité de crédito no pueden ser codeudores.
- 1.7 La recepción de las solicitudes de crédito se recibirán hasta el día Martes de cada semana antes de las 5:30 p.m. y su desembolso se hará el día Viernes de cada semana, previo el cumplimiento de todos los requisitos .
- 1.8 Las cuotas no pagadas oportunamente, generarán interés de mora adicional del 0.50 % sobre la tasa convenida del crédito, sin exceder la tasa de usura fijada por el ente gubernamental.
- 1.9 Una persona sólo podrá servir como codeudor máximo para tres (3) créditos, de acuerdo con su propia capacidad de endeudamiento.
- 1.10 Todos los asociados con crédito autorizarán consultar el reporte a la Central de Riesgos.
- 1.11 Considerar el servicio de crédito con los asociados como una actividad que procura que los asociados lo utilicen en forma racional y técnica, a fin de contribuir efectivamente al mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios del servicio y sus familias.

COSERVICIO Y Comité de Crédito	Consejo de Administracion	Consejo de Administracion
ELABORO	REVISÓ	APROBÓ

	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EGRESADOS Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE "COOAUTONOMA"	FECHA: Noviembre 14/ 2015
		PÁGINA: 5 de 17
Reglamento Interno del Comité de Crédito		

- 1.12 Orientar el crédito se prestará de manera principal hacia actividades productivas y comerciales, que permitan lograr el incremento de los ingresos económicos de los asociados y también para satisfacer necesidades tales como la vivienda, la salud, la educación y la recreación.
- 1.13 Proteger el Patrimonio social de la Cooperativa mediante la exigencia de garantías que ofrezcan seguridad para el otorgamiento de créditos, complementadas con disposiciones de carácter técnico como la Provisión para la Protección de la cartera que protejan las deudas a cargo de los asociados en casos de muerte o invalidez total y permanente.
- 1.14 El régimen de plazos de amortización de los créditos otorgados debe dar una ágil rotación del capital de trabajo y complementariamente, se adoptarán disposiciones para favorecer a los asociados de bajos ingresos económicos, evitar la concentración del crédito y garantizar que todos los asociados puedan utilizar este servicio.
- 1.15 Administrar de manera técnica eficiente el servicio de crédito, estableciendo normas, procedimientos ágiles, claros y seguros que permitan a los asociados beneficiarse del mismo en forma cómoda y oportuna.
- 1.16 En caso de retiro del asociado y que la totalidad de los aportes no cubra el saldo de sus obligaciones, se ejecutarán todas las garantías con el fin de garantizar el cumplimiento de la obligación, salvo el caso expreso en el que haya un acuerdo de pago previo al retiro del asociado.
- 1.17 Fundamentalmente se prestará el servicio de crédito con base en los aportes sociales de los asociados, sus prestaciones sociales, su capacidad de pago y la disponibilidad de recursos de la Cooperativa, provenientes de la recuperación de cartera.
- 1.18 Las operaciones de crédito realizadas con las siguientes personas o entidades requerirán de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del respectivo Consejo de Administración:
1. Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
 2. Miembros de los Consejos de Administración.
 3. Miembros de la Junta de Vigilancia.
 4. Representantes Legales.
 5. Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de Junta de Vigilancia.
 6. Los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores.
- 1.20 En el acta de la correspondiente reunión se dejará constancia, además, de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación, en aquellas entidades obligadas a cumplir estas exigencias.
- 1.21 En las operaciones de crédito no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad para con los asociados, según el tipo de operación, de acuerdo con el presente reglamento.

COSERVICIO Y Comité de Crédito	Consejo de Administracion	Consejo de Administracion
ELABORO	REVISÓ	APROBÓ

	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EGRESADOS Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE "COOAUTONOMA"	FECHA: Noviembre 14/ 2015
		PÁGINA: 6 de 17
Reglamento Interno del Comité de Crédito		

1.22 Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Consejo de Administración o Comité de Crédito o Gerencia que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

CAPÍTULO VI LINEAS DE CRÉDITO

ARTÍCULO 20.-LINEAS DE CRÉDITO: En razón de la fuente de recursos y el destino de los créditos, se establecen las siguientes líneas de crédito:

1. Crédito Libre Inversión
2. Calamidad doméstica demostrada
3. Crédito Preferencial sobre aportes
4. Crédito Especial Proveedores
5. Seguro para vehículos
6. Orden de compra y Plan Corporativo
7. Presta – ya Línea nuevo asociado
8. Mejoramiento de vivienda
9. Reestructuración
10. Emprendimiento
- 11- Educación
- 12- Vehículo

CAPÍTULO VII REQUISITOS GENERALES PARA OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS

ARTÍCULO 21.-REQUISITOS GENERALES PARA CRÉDITO: Para otorgar créditos a los asociados, por cualquiera de las líneas establecidas en el presente reglamento, estos deben cumplir con los siguientes requisitos generales:

1. Encontrarse al día con el pago de todas las obligaciones contraídas con la Cooperativa como: aportes sociales, créditos vigentes, intereses, cuotas extraordinarias, servicios, etc.
2. No estar afectado por sanciones que impliquen la suspensión de sus derechos.
3. Tener el cupo de aportes para el monto del crédito solicitado.
4. Tener capacidad de pago para el descuento directo por nómina.
5. Presentar solicitud de crédito en el formato debidamente diligenciado con toda la información requerida.
6. Presentar copia del último comprobante de pago de nómina, fotocopia de la cédula y si se requiere codeudor, debe anexar los mismos documentos.
7. Carta de renovación del contrato de trabajo para aquellos asociados hora cátedra cuando no hayan iniciado el período académico.
8. Tener en cuenta el nivel de endeudamiento según los aportes, tipo de contrato de trabajo, prestaciones sociales y demás garantías para respaldar el crédito.

COSERVICIO Y Comité de Crédito	Consejo de Administracion	Consejo de Administracion
ELABORO	REVISÓ	APROBÓ

	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EGRESADOS Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE "COOAUTONOMA"	FECHA: Noviembre 14/ 2015
		PÁGINA: 7 de 17
Reglamento Interno del Comité de Crédito		

9. Solicitud de crédito estudiada y aprobada por el Comité de Crédito, Gerente o Consejo de Administración, de acuerdo con la línea de crédito y las condiciones establecidas en el presente reglamento.

10. Firmar los documentos que acrediten las garantías del crédito, como pagaré, autorización de descuentos, libranza, carta de instrucciones, pignoración o hipoteca.

11. Si el monto del crédito solicitado supera el monto de los aportes, deberá presentar un codeudor, que cumpla con la capacidad de pago requerida. En caso de no cumplir con este requisito podrá presentar dos codeudores con capacidad de pago.

12. Cumplir con los requisitos específicos que se establecen en el presente reglamento para cada crédito.

13. Para solicitar un crédito por cualquiera de las líneas establecidas en el presente reglamento, el asociado debe tener cancelado como mínimo el cincuenta por ciento (50%) de los créditos vigentes.

14. Asumir el pago de los gastos notariales y demás gastos cuando se trate de una garantía real (hipoteca o pignoración).

PARAGRAFO: Las personas jubiladas de la Universidad Autónoma de Occidente siendo asociados activos de Cooautónoma, podrán solicitar créditos bajo las condiciones del reglamento vigente y se les tendrá en cuenta los ingresos recibidos por pensión y/o salario devengado en la Universidad Autónoma de Occidente en caso de continuar vinculado laboralmente con la institución. Las cuotas de los aportes, servicios y créditos otorgados se deducirán del salario devengado en la Universidad; en caso de estar desvinculados laboralmente ó no tener recursos suficientes para dichas deducciones, el asociado jubilado deberá consignar el valor correspondiente en la cuenta de Cooautónoma que la gerencia destine para ello.

CAPÍTULO VIII

ARTÍCULO 22.-CRÉDITO SOBRE APORTES: Teniendo como fuente y respaldo los aportes sociales el asociado podrá solicitar crédito en las diferentes líneas con las siguientes condiciones:

ARTÍCULO 23.- CRÉDITO LIBRE INVERSIÓN: tiene como fuente y respaldo los aportes sociales el asociado podrá solicitar este crédito para libre destinación, en las siguientes condiciones:

CUPO MÁXIMO: Hasta diez (10) veces el monto de los aportes.

PLAZO MÁXIMO: Hasta sesenta (60) meses desde el momento en que sea desembolsado el crédito.

TASA DE INTERÉS:

Con plazo máximo de 1 a 12 meses, será el uno punto dos por ciento (1.2%) sobre saldos mensuales vencidos, para montos menores o iguales a un (1) SMMLV.

Con plazo máximo de 1 a 18 meses será el uno punto dos por ciento (1.2%) sobre saldos mensuales vencidos, para montos menores o iguales a uno punto cinco (1.5) SMMLV.

Con plazo máximo de 19 a 24 meses será el uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre saldos mensuales vencidos, para montos menores o iguales a dos (2) SMMLV.

Con plazo máximo de 25 a 30 meses será el uno punto seis por ciento (1.5%) sobre saldos mensuales vencidos, para montos menores o iguales a dos punto cinco (2.5) SMMLV.

COSERVICIO Y Comité de Crédito	Consejo de Administracion	Consejo de Administracion
ELABORO	REVISÓ	APROBÓ

	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EGRESADOS Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE "COOAUTONOMA"	FECHA: Noviembre 14/ 2015
		PÁGINA: 8 de 17
Reglamento Interno del Comité de Crédito		

Con plazo máximo de 31 a 36 meses será el uno punto seis por ciento (1.6%) sobre saldos mensuales vencidos, para montos menores o iguales a tres (3) SMMLV.

Con plazo máximo de 43 a 60 meses será el uno punto seis por ciento (1.6%) sobre saldos mensuales vencidos, para montos mayores a tres punto cinco (3.5) SMMLV.

AMORTIZACIÓN: Descuento directo por nómina mensual.

GARANTIAS: Si la sumatoria de sus créditos es superior a los aportes requiere codeudor, en caso contrario sus aportes respaldarán la obligación.

PARÁGRAFO 1.- Los créditos por montos entre diez millones de pesos (\$10.000.000) y veintinueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos (\$29.999.999); el solicitante deberá presentar dos (2) codeudores con una capacidad de pago ajustada al crédito o presentar una garantía real que sea igual o mayor al valor total de las obligaciones que tenga con la Cooperativa y deberá ser ratificado por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 2.- Para los asociados cuyas obligaciones sean iguales o mayores a treinta millones de pesos (\$30.000,000), deberán presentar garantía real (los gastos que se generen por dicho trámite son asumidos por el asociado, los cuales serán descontados al momento de la entrega de los dineros), deberán ser autorizados por el Consejo de Administración.

REQUISITOS ESPECIFICOS: Debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Se podrá tener diferentes créditos según montos y plazos definidos en esta línea, hasta cubrir el monto máximo del cupo.
2. Si el asociado tiene un crédito vigente en esta línea, puede solicitar recoger el saldo con el nuevo crédito al momento de presentar la solicitud, siempre y cuando haya cancelado al menos el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial de la deuda a recoger.
3. Diligenciar completamente la solicitud o formato de crédito.
4. Fotocopia del último comprobante de pago de nómina.
5. Las solicitudes de crédito serán estudiadas por el Comité de Crédito. Las solicitudes que no superen los nueve millones novecientos noventa y nueve mil pesos (\$9.999.000), serán aprobadas por este Comité, en caso contrario la solicitud será aprobada por el Consejo de Administración.
6. El desembolso del crédito se hará a nombre del asociado.
7. El asociado deberá tener una antigüedad mínima de dos (2) meses en la Cooperativa.

ARTÍCULO 24.-CRÉDITO PARA CALAMIDAD DOMÉSTICA: Tiene como fuente los aportes sociales y se destinará para ayudarle al asociado en la atención y cancelación de situaciones calamitosas, como el pago de servicios funerarios, hospitalarios, intervenciones quirúrgicas, medicamentos y exámenes por tratamiento de enfermedades catastróficas o accidentes, que se le presenten al asociado o algún integrante de su grupo familiar, que dependa económicamente de él y esté debidamente registrado en la cooperativa como beneficiario de éste. En caso de calamidades como incendios, inundaciones, robo de muebles, enseres, equipo de trabajo o bienes del

COSERVICIO Y Comité de Crédito	Consejo de Administracion	Consejo de Administracion
ELABORO	REVISÓ	APROBÓ

	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EGRESADOS Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE "COOAUTONOMA"	FECHA: Noviembre 14/ 2015
		PÁGINA: 9 de 17
Reglamento Interno del Comité de Crédito		

asociado. El Crédito se podrá otorgar previa comprobación de la calamidad y teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

CUPO MÁXIMO: Hasta una (1) vez el monto de los aportes ó un salario mínimo mensual legal vigente.

PLAZO MÁXIMO: Hasta doce (12) meses desde el momento en que es desembolsado el préstamo.

INTERESES: Cero punto cinco por ciento (0.5%) mensual sobre saldos vencidos liquidados mensualmente.

AMORTIZACIÓN: Descuento directo por nómina mensual.

GARANTIAS: Un (1) codeudor y pagaré firmado por el deudor y codeudor, si las sumas de las obligaciones superan el valor de los aportes.

REQUISITOS ESPECIFICOS: Debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud en formato de crédito completamente diligenciado.
2. Debe adjuntar fotocopia de los documentos que demuestren la calamidad y destino del crédito para que sea estudiado y aprobado por parte del Comité y/o el Consejo de Administración.
3. El pago se hará directamente al asociado después de aprobado el crédito por el Comité y/o el Consejo de Administración.
4. Fotocopia del último comprobante de pago de nómina del deudor y codeudor.

ARTÍCULO 25.-CRÉDITO PREFERENCIAL SOBRE APORTES: Teniendo como fuente los aportes sociales, se destinará para atender cualquier necesidad que el asociado o su familia tenga. Se podrá otorgar teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

CUPO MÁXIMO: Una (1) vez el monto de los aportes sociales y dependiendo de la capacidad de pago.

PLAZO MÁXIMO: Hasta veinte y cuatro (24) meses desde el momento que sea desembolsado el dinero.

INTERÉS: Por ser una línea Preferencial con base a los aportes de los asociados la tasa para cualquier plazo de 1 a 18 meses será del 0.98% y de 19 a 24 meses será (1.2%) sobre saldos mensuales vencidos.

AMORTIZACIÓN: Descuento directo por nómina mensual.

GARANTIAS: pagaré firmado por el deudor.

REQUISITOS ESPECÍFICOS: Debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. El asociado no debe tener créditos activos con la Cooperativa al momento de solicitar un crédito por esta línea.
2. Pagaré firmado por el deudor.
5. Solicitud en forma completamente diligenciada.
6. Tener capacidad de pago.

COSERVICIO Y Comité de Crédito	Consejo de Administracion	Consejo de Administracion
ELABORO	REVISÓ	APROBÓ

	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EGRESADOS Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE "COOAUTONOMA"	FECHA: Noviembre 14/ 2015
		PÁGINA: 10 de 17
Reglamento Interno del Comité de Crédito		

7. Fotocopia del último comprobante de pago de nómina del deudor.

ARTÍCULO 26.-CRÉDITO ESPECIAL PROVEEDORES: Teniendo como fuente los aportes sociales, se destinará para facilitarle al asociado el pago de gastos de crédito y planes especiales considerados por la cooperativa, para el asociado o personas que dependan económicamente de él, como integrantes de su grupo familiar. Se podrá otorgar teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

CUPO MÁXIMO: Una (1) vez el monto de los aportes sociales o un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

PLAZO MÁXIMO: Hasta doce (12) meses desde el momento que sea desembolsado el dinero.

INTERÉS: Uno punto dos por ciento (1,2%) mensual, sobre saldos vencidos liquidados mensualmente.

AMORTIZACIÓN: Descuento directo por nómina mensual.

GARANTIAS: Un (1) codeudor y pagaré firmado por el deudor y codeudor, si las sumas de las obligaciones superan el valor de los aportes.

REQUISITOS ESPECÍFICOS: Debe cumplir con los siguientes:

1. Presentar cotización del proveedor como constancia.
2. Cualquier otra condición necesaria de acuerdo con la respectiva temporada.

ARTÍCULO 27.-CREDITO DE SEGUROS PARA VEHÍCULOS: se destinará para facilitarle al asociado la compra de seguro obligatorio (SOAT) o seguro de vehículo contra todo riesgo. Se podrá otorgar teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

CUPO MÁXIMO: No se tendrá en cuenta la base de sus aportes, allí dependerá del nivel de endeudamiento que presente el asociado.

PLAZO MÁXIMO: Hasta doce (12) meses.

INTERÉS: Uno punto dos por ciento (1,2%) mensual, sobre saldos vencidos liquidados mensualmente.

AMORTIZACIÓN: Descuento directo por nómina mensual.

GARANTIAS: Un (1) codeudor y pagaré firmado por el deudor y codeudor, si las sumas de las obligaciones superan el valor de los aportes.

Para compra de SOAT para moto y vehículo hasta por un valor de un (1) SMMLV no requiere codeudor.

REQUISITOS ESPECIFICOS: Debe cumplir con los siguientes:

1. Presentar copia de la tarjeta de propiedad y seguro anterior para el trámite.

ARTÍCULO 28.-CREDITO PARA ORDEN DE COMPRA Y PLAN CORPORATIVO: Son créditos para adquirir bienes o servicios con los diferentes proveedores teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

CUPO MÁXIMO: Hasta el veinticinco por ciento (25%) del salario mensual por concepto de nómina.

COSERVICIO Y Comité de Crédito	Consejo de Administracion	Consejo de Administracion
ELABORO	REVISÓ	APROBÓ

	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EGRESADOS Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE "COOAUTONOMA"	FECHA: Noviembre 14/ 2015
		PÁGINA: 11 de 17
Reglamento Interno del Comité de Crédito		

PLAZO MÁXIMO: un (1) mes, desde el momento que sea desembolsado el crédito.

INTERÉS: No genera ningún tipo de interés para el asociado.

AMORTIZACIÓN: Descuento directo por nómina mensual.

PARÁGRAFO. Las órdenes de compra inferiores a un (1) SMMLV, serán aprobadas por la Gerencia, en caso contrario, serán aprobadas por el Comité de Crédito.

PARÁGRAFO: Las órdenes se entregarán a quienes estén a paz y salvo con las obligaciones contraídas con la cooperativa.

ARTÍCULO 29.-PRESTA YA LINEA DE CRÉDITO PARA NUEVO ASOCIADO: No se tendrá en cuenta los aportes sociales, deberá ser utilizado máximo hasta los tres (3) meses de realizada su asociación y se podrá otorgar teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

CUPO MÁXIMO: Hasta un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

PLAZO MÁXIMO: Hasta doce (12) meses desde el momento que sea desembolsado el dinero.

INTERES: Uno punto tres por ciento (1,3%) mensual, sobre saldos vencidos liquidados mensualmente.

AMORTIZACIÓN: Descuento directo de nómina mensual.

GARANTIAS: Un (1) codeudor y pagaré firmado por el deudor y codeudor

REQUISITOS ESPECIFICOS: Debe cumplir con los siguientes:

1. El cupo del crédito dependerá de la capacidad de pago del asociado.
2. Este crédito puede solicitarse al momento de asociarse con la Cooperativa.
- 3.- Aplicarán las condiciones especiales que el Comité de Crédito y/o el Consejo de Administración asignen en caso de realizar temporadas especiales bajo esta línea.

ARTÍCULO 30._CRÉDITO PARA MEJORAMIENTO DE VIVIENDA:Esta línea se podrá acceder para gastos efectuados como reparaciones, remodelaciones, construcción, cuota inicial para adquisición de vivienda, y compra de lote y/o terrenos.

CUPO MÁXIMO: diez veces el monto de sus aportes.

PLAZO MÁXIMO: Hasta (72) setenta y dos meses.

INTERÉS:(1 %) sobre saldos mensuales vencidos.

AMORTIZACIÓN: Descuento directo por nómina mensual.

GARANTIAS: Un (1) codeudor y pagaré firmado por el deudor y codeudor si la suma de sus obligaciones es mayor a los aportes.

COSERVICIO Y Comité de Crédito	Consejo de Administracion	Consejo de Administracion
ELABORO	REVISÓ	APROBÓ

	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EGRESADOS Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE "COOAUTONOMA"	FECHA: Noviembre 14/2015
		PÁGINA: 12 de 17
Reglamento Interno del Comité de Crédito		

REQUISITOS ESPECIFICOS: Debe cumplir con los siguientes:

1. El cupo del crédito dependerá de la capacidad de pago del asociado.
2. Tener dos (2) meses de asociado a la entidad.
- 3.-Para mejoras y/o reparaciones se deberá presentar el certificado de tradición con vigencia de 30 días y contrato de obra civil.)
- 4.-Para compra y/o cuota inicial se deberá anexar el documento legal respectivo (escritura, soporte de pago, facturas expedidas por establecimientos legalmente constituidos).
- 5.-La Cooperativa podrá verificar la inversión de estos recursos.
- 6.-Se extiende la cobertura de esta línea hasta padres, cónyuge, hijos y hermanos.

ARTICULO 31.-EDUCACIÓN: La Cooperativa realizará el pago a nombre de la institución educativa la cual debe estar aprobada por el Ministerio de Educación Nacional. Para educación básica primaria se prestará hasta el valor total y para formación universitaria hasta el 90 % del valor total de la matrícula.

1. Educación Básica Primaria : Plazo máximo- 6 meses, interés del uno punto cero(1,0 %)sobre saldos mes vencido
2. Educación Básica Secundaria: Plazo máximo- 6 meses, interés del uno punto cero(1,0 %)sobre saldos mes vencidos.
3. Pregrado: Plazo máximo-12 meses, interés del uno punto cero(1,0 %)sobre saldos mes vencidos.
4. Especialización: Plazo máximo- 48 meses- Interés del uno punto cero(1,0%)sobre saldos mes vencidos
5. Maestría y Doctorado: Plazo máximo- 60 meses- Interés del uno punto cero (1,0%)sobre saldos mes vencido .

Esta línea el asociado podrá utilizarla sin ninguna condición del beneficiario.

AMORTIZACIÓN: Descuento directo por nómina mensual.

GARANTIAS: Un (1) codeudor y pagaré firmado por el deudor y codeudor si la suma de sus obligaciones es mayor a los aportes sociales.

ARTIICULO 32.-VEHÍCULO: Crédito para compra de vehículo hasta el 70% del valor del mismo. El vehículo deberá quedar pignorado a la Cooautónoma, sí el valor del crédito es superior a 20 SMLV.

Plazo máximo 36 meses, Interés, uno punto dos (1,2%)
 Plazo máximo 48 meses, Interés, uno punto tres (1,3%)
 Plazo máximo 60 meses, Interés, uno punto cuatro (1,4%)
 Plazo máximo 72 meses, interés uno punto cinco (1.5%)

AMORTIZACIÓN: Descuento directo por nómina mensual.

GARANTIAS: Un (1) codeudor y pagaré firmado por el deudor y codeudor si la suma de sus obligaciones es mayor a los aportes sociales.

ARTICULO 33.-REESTRUCTURACIÓN DE LOS CRÉDITOS: Tiene como finalidad recoger la totalidad de las obligaciones y ampliar el plazo para liberar la capacidad de pago. Se podrá otorgar teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

CUPO MÁXIMO: Hasta la totalidad de la suma de sus obligaciones contraídas con la Cooperativa.

COSERVICIO Y Comité de Crédito	Consejo de Administracion	Consejo de Administracion
ELABORO	REVISÓ	APROBÓ

	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EGRESADOS Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE "COOAUTONOMA"	FECHA: Noviembre 14/ 2015
		PÁGINA: 13 de 17
Reglamento Interno del Comité de Crédito		

PLAZO MÁXIMO: Hasta cuarenta y ocho (48) meses, desde el momento que sea aprobada la reestructuración de las obligaciones.

INTERÉS: Uno punto siete por ciento (1.7%) sobre saldos mensuales vencidos.

AMORTIZACIÓN: Descuento directo por nómina mensual.

GARANTIAS: Un (1) codeudor y pagaré firmado por el deudor y codeudor. Los créditos por montos entre nueve millones novecientos noventa y nueve mil pesos (\$9.999.000) y sesenta (60) SMMLV, el solicitante deberá presentar dos (2) codeudores con una capacidad de pago ajustada al crédito o presentar una garantía real que sea igual o mayor al valor total de las obligaciones que tenga con la cooperativa y deberá ser ratificado por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: Se entiende que este crédito no generará ningún tipo de desembolso económico. El asociado podrá adquirir un nuevo crédito por cualquier línea cuando el saldo de la deuda sea inferior al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial.

CAPÍTULO VIII PROCEDIMIENTOS PARA LA APROBACIÓN Y DESEMBOLSO DE LOS CRÉDITOS

ARTÍCULO 34.-ANÁLISIS TÉCNICO: Las solicitudes de crédito presentadas por los asociados serán sometidas a un análisis técnico previo por parte de la administración de la Cooperativa (Gerente), para determinar la factibilidad o formular las observaciones pertinentes. Una vez hecho este análisis, si el crédito es factible pasará a aprobación por parte del Comité de Crédito y Consejo de Administración cuando sea necesario. En ningún caso el análisis técnico podrá hacerse por un mismo funcionario que aprueba el crédito.

PARAMETROS PARA EL ANALISIS: El análisis técnico se hará teniendo como base los siguientes parámetros:


- 1. COMPLETO DILIGENCAMIENTO DEL FORMATO DE SOLICITUD:** Este debe contener toda la información requerida para hacer un buen análisis. Ningún funcionario podrá dar trámite a las solicitudes de crédito que no estén totalmente diligenciadas y con los anexos requeridos, según la línea de crédito solicitada.
- 2. VERIFICACIÓN DE DATOS:** Bajo la responsabilidad de la gerencia, debe verificarse absolutamente toda la información consignada en el formato de solicitud antes de someterla a estudio y aprobación.
- 3. INFORMACIÓN INTERNA DE LA COOPERATIVA:** La Cooperativa suministrará la información sobre el estado de cuenta del asociado solicitante de crédito.

ARTÍCULO 35.-COMPETENCIA PARA APROBAR CRÉDITOS: Las solicitudes de crédito de los asociados, según su cuantía y línea, serán sometidas a estudio y aprobación de acuerdo con los siguientes límites de competencia:

PARAGRAFO 1.-LA GERENCIA, se encargará de estudiar y aprobar las solicitudes de crédito en las diferentes líneas que no superen tres (3) SMMLV

PARAGRAFO 2.-EL COMITE DE CRÉDITO. Podrá aprobar créditos para cualquiera de las líneas establecidas en el presente reglamento hasta por cuantías que no superen diez (10) veces el monto de los aportes del asociado correspondiente. De sus actuaciones deberá dejar constancia en sus actas de reuniones. Las solicitudes de crédito de los miembros del Comité de Crédito, serán estudiadas, aprobadas, aplazadas o negadas por el Comité sin lugar a hacer ninguna excepción. El Comité los deberá estudiar y aprobar y posteriormente se socializara con el Consejo de Administración.

COSERVICIO Y Comité de Crédito	Consejo de Administracion	Consejo de Administracion
ELABORO	REVISÓ	APROBÓ

	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EGRESADOS Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE "COOAUTONOMA"	FECHA: Noviembre 14/ 2015
		PÁGINA: 14 de 17
Reglamento Interno del Comité de Crédito		

PARAGRAGO 3.-EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN se encargará de estudiar y aprobar las solicitudes de crédito con condiciones especiales y las solicitudes de crédito de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Crédito, empleados y los demás de la ley vigente En estos casos deberá dejar constancia de estas decisiones en el acta de la reunión de Consejo, especificando todas las condiciones y requisitos exigidos y cumplidos por el asociado.

ARTÍCULO 36.-RELACIÓN DE CRÉDITOS APROBADOS: La Gerencia y el Comité de Crédito deberán enviar mensualmente al Consejo de Administración, una relación de los créditos aprobados indicando nombre del asociado, línea de préstamo, monto de aportes, cupo del crédito otorgado, plazo concedido y tipo de garantías.

ARTÍCULO: 37-DESEMBOLSO DE CRÉDITOS APROBADOS: Una vez sea aprobada la solicitud de crédito será programado su desembolso por la Gerencia y dará aviso al solicitante para que proceda a cumplir con los requisitos para que el desembolso pueda ser efectivo en la fecha indicada.

CAPÍTULO VI

NORMAS ADICIONALES

ARTÍCULO 38.-INTERESES: Siendo el crédito el principal servicio de la Cooperativa, debe ser la principal fuente de ingresos para financiar los costos y gastos operacionales y garantizar la existencia de la misma, por lo tanto su administración estará en función de los costos de los recursos propios y externos y en armonía con la inflación. Con base en lo anterior, el Consejo de Administración podrá modificar en cualquier momento, mediante Resolución Especial debidamente motivada, las tasas de interés nominal a cobrar por cada una de las líneas de crédito establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 39.-FORMA DE LIQUIDAR EL INTERES: El interés sobre sus créditos que otorgue la Cooperativa será liquidado y cobrado mensualmente sobre saldos en forma vencida.

ARTÍCULO 40.-SANCIÓN POR MORA: En caso de mora parcial o total en el plazo mensual de amortización de los créditos otorgados, el asociado deudor moroso se hará acreedor a la sanción por mora consistente en el pago de interés adicional liquidado y cobrado sobre el valor en mora, a la tasa que establezca el Consejo de Administración por Resolución Especial, la cual en ningún caso podrá exceder el límite establecido legalmente.

ARTÍCULO 41.-EXCEPCIÓN PARA APLICAR LA SANCION POR MORA:La sanción por mora no se hará efectiva en caso de comprobar que la empresa le hizo al asociado los respectivos descuentos por nómina.

ARTÍCULO 42.-PERIODO DE GRACIA: Como periodo de gracia, sin causar morosidad, se concede los cinco (5) días siguientes a la fecha de vencimiento de cada amortización de la obligación. Transcurrido este lapso, si el deudor no ha pagado la cuota correspondiente, entrará en morosidad y se hará acreedor al cobro de intereses por mora desde el primer día de atraso en el pago de sus cuotas atrasadas.

ARTÍCULO 43.-PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO A DEUDORES MOROSOS: En caso de que el deudor moroso y sus codeudores desatiendan los requisitos que la administración les haga, como mínimo dos (2) avisos con copia a los codeudores dentro de un término máximo de quince (15) días, para poner al día sus obligaciones atrasadas, la Administración podrá proceder al cobro reportando a Recursos Humanos las cuotas atrasadas y por el cual el codeudor se hará responsable, en caso de no encontrarse el deudor ni el codeudor laborando en la Universidad, la administración procederá a efectuar el cobro por vía jurídica, en cuyo caso correrán por cuenta del deudor y codeudores los honorarios, gastos de cobranzas y costos del juicio, si se llegare a él.

COSERVICIO Y Comité de Crédito	Consejo de Administracion	Consejo de Administracion
ELABORO	REVISÓ	APROBÓ

	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EGRESADOS Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE "COOAUTONOMA"	FECHA: Noviembre 14/ 2015
		PÁGINA: 15 de 17
Reglamento Interno del Comité de Crédito		

ARTÍCULO 43.- GARANTIAS: Para contar con un respaldo suficiente que garantice la recuperación de las sumas otorgadas en crédito, la Administración exigirá a los deudores construcción de garantías a favor a la Cooperativa, las cuales pueden ser:

GARANTIAS PERSONALES: Consiste en el respaldo de la obligación contraída solidariamente por codeudores, quienes deben ser personas con suficiente solvencia económica debidamente comprobada, empleados de la Universidad Autónoma de Occidente. Los codeudores conjuntamente con el deudor principal, deberán firmar el pagaré, carta de instrucciones, libranza o documento mediante el cual se obligan con Cooautónoma. Una misma persona podrá ser codeudora hasta de tres (3) obligaciones, siempre y cuando las deducciones por éstas no afecten más del cincuenta por ciento (50%) de su capacidad de pago y las deudas que respalda se hayan cancelado en un noventa por ciento (90%). Los codeudores al igual que el deudor deben presentar fotocopias de la cédula de ciudadanía y del comprobante de pago de nómina del último mes.

GARANTIA HIPOTECARIA: Consiste en dar como garantía, mediante constitución de hipoteca en primer y segundo grado a favor de la Cooperativa, los derechos reales sobre bienes raíces de propiedad del deudor o de uno de sus codeudores o de un tercero. Toda hipoteca se efectuará mediante escritura pública en una notaría, la cual debe ser inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. La Administración no podrá hacer efectivo el desembolso del crédito sin la previa presentación del Certificado de tradición en el que aparezca registrada la escritura de hipoteca a favor de la Cooperativa Cooautónoma. Los costos de impuestos de timbre del pagaré, gastos notariales, de registro, de levantamiento de la hipoteca y/o asesoría, corren por cuenta del deudor. El monto del crédito en ningún caso podrá ser superior al 125% del valor comercial del inmueble.

GARANTIA CONFE: Consiste en acceder a los créditos con el aval de Fondo de Garantías Confe, para lo cual el asociado cancelar una prima durante la vigencia del crédito.

PIGNORACION DE BIENES O TITULOS VALORES: Consiste en la pignoración de bienes o títulos valores a favor de la Cooperativa para respaldar un crédito. Podrán pignorarse: vehículos debidamente asegurados contra todo riesgo, equipo de oficina y títulos valores. El monto del crédito no podrá ser superior al 50% del valor comercial del bien dado en prenda o del valor redimible del título valor.

PARÁGRAFO 1: CAMBIO DE GARANTIAS: Todos los cambios de garantías a que se diere lugar, podrá ser autorizado únicamente por el funcionario u organismo que aprobó el crédito.

ARTÍCULO 44.-AUTORIZACION DE PAGO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES: Los deudores podrán ofrecer como garantía para sus créditos la autorización de pago hasta el 50% de sus prestaciones sociales legales (primas, cesantías, etc.), firmando la libranza como documento compromisorio aceptado por el respectivo Jefe de Recursos Humanos de la Universidad o por la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías correspondiente.

ARTÍCULO 45.INCOMPATIBILIDAD COMO CODEUDORES: Los miembros del Consejo de administración, los órganos de Control y Vigilancia, miembros del Comité de Crédito y los funcionarios de la Cooperativa no podrán ser aceptados como codeudores de créditos otorgados por la Cooperativa.

ARTÍCULO 46.-CUOTAS EXTRAS DE AMORTIZACIÓN: El funcionario u Organismo que apruebe el crédito podrá autorizar cuotas extraordinarias de amortización al mismo pero en tal caso, el monto total de las cuotas extras no podrá exceder del cuarenta por ciento (40%) de la cuantía del crédito y el plazo total para amortización de dichas cuotas estará comprendido dentro del plazo general otorgado.

ARTÍCULO 47.-PRÓRROGA: Se define la prórroga como la prolongación o ampliación del tiempo otorgado como plazo para la amortización de una obligación y cancelación total del crédito. Cuando el asociado requiera prórroga en amortización parcial de una obligación, debe hacer la solicitud por escrito y estar al día en sus obligaciones. La

COSERVICIO Y Comité de Crédito	Consejo de Administracion	Consejo de Administracion
ELABORO	REVISÓ	APROBÓ

	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EGRESADOS Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE "COOAUTONOMA"	FECHA: Noviembre 14/ 2015
		PÁGINA: 16 de 17
Reglamento Interno del Comité de Crédito		

Gerencia o el Comité de Crédito o Consejo de Administración, podrán autorizar prórrogas hasta por dos (2) meses consecutivos, previa comprobación de las razones que el deudor exponga. La prórroga extenderá el plazo total concedido para el vencimiento del crédito. En ningún caso se podrá autorizar prórroga superior a sesenta (60) días ni conceder más de una prórroga para una misma obligación. Una vez concedida la prórroga se cobrará el interés anticipado por el término de la misma.

ARTÍCULO 48.-REESTRUCTURACIÓN: Se define la reestructuración como volver a financiar todas sus obligaciones al día o morosas, en condiciones diferentes a las inicialmente pactadas. Cuando un deudor por razones de calamidad doméstica, cesantía laboral o quiebra, debidamente comprobadas, requiera reestructurar sus obligaciones con la Cooperativa, podrá solicitarlo por escrito y diligenciar el formato de solicitud de crédito ante el Comité de Crédito, organismo que podrá autorizar la reestructuración estableciendo nuevas condiciones en cuanto a plazo, forma de amortización y garantías.

ARTÍCULO 49.-CAPACIDAD DE PAGO: Se define como capacidad de pago la resultante de la siguiente fórmula:
(IMD = Ingreso Mensual Declarado).

$$\text{IMD} - (\text{deducciones actuales} + \text{nueva deducción}) < 50\% \text{ del IMD.}$$

Para tener capacidad de pago el resultado debe ser igual o inferior al cincuenta por ciento (50%) del valor del ingreso mensual declarado por la Universidad Autónoma de Occidente. En ningún caso se podrá afectar más del 50% del ingreso mensual del asociado.

Para determinar la capacidad de pago del asociado y sus codeudores, el funcionario u organismo que estudie el crédito podrán solicitar certificados de ingreso, estado de cuenta con la Universidad, recibos de pago para establecer deducciones actuales y otras informaciones que se consideren convenientes. El asociado podrá acceder simultáneamente a varias líneas de crédito siempre y cuando su capacidad de pago se lo permita.

ARTÍCULO 50.-CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO: Estará determinada por el cupo máximo establecido para cada línea de crédito. El asociado podrá acceder simultáneamente a varias líneas de crédito si tiene capacidad de endeudamiento sin exceder diez (10) veces el monto de sus aportes.

ARTÍCULO 51.-APLICACIÓN DE LOS DESCUENTOS DE PROVEEDORES: Los descuentos especiales concedidos por los Proveedores a la Cooperativa se aplicarán de acuerdo a las disposiciones del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 52.JUSTIFICACIÓN Y SUPERVICION DE LA INVERSIÓN: El asociado prestatario se compromete a justificar la correcta inversión que haga de los recursos obtenidos por crédito otorgado por la Cooperativa y a permitir y facilitar la supervisión del crédito por medio de la Administración (Gerencia, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o delegados), cuando se estime conveniente.

ARTÍCULO 53-COMPETENCIA: El presente Reglamento de Crédito solo puede ser modificado parcial o totalmente por el Consejo de Administración, por iniciativa propia y por solicitud de la Gerencia o del Comité de Crédito. Cualquier duda en la interpretación o por omisión será resuelta por el Consejo de Administración de acuerdo con los estatutos, la legislación que rige para las cooperativas o por analogía con las normas del Código de Comercio o el Código de Procedimiento Civil, dejando constancia escrita en el Acta respectiva.

ARTÍCULO 54. Para los créditos de mejoramiento de vivienda, educación y vehículo, no se permite recoger obligaciones vigentes.

COSERVICIO Y Comité de Crédito	Consejo de Administracion	Consejo de Administracion
ELABORO	REVISÓ	APROBÓ

	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EGRESADOS Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE "COOAUTONOMA"	FECHA: Noviembre 14/ 2015
		PÁGINA: 17 de 17
Reglamento Interno del Comité de Crédito		

ARTÍCULO 55.-VIGENCIA: El presente Reglamento de Crédito fue aprobado por el Consejo de Administración en su reunión del día Noviembre 14 de 2015, según consta en el Acta N.622 y ajustado en Acta No. 626 de febrero 20 del 2016.

DANILO ENRIQUE PERDOMO CASTAÑEDA
Presidente Consejo de Administración

JORGE IVAN ALVAREZ MARQUEZ
Secretario Consejo de Administración

COSERVICIO Y Comité de Crédito	Consejo de Administracion	Consejo de Administracion
ELABORO	REVISÓ	APROBÓ